



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veintiún horas del dos de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-129/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Raúl González Ornelas**, con el carácter de representante del partido Fuerza Por México ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en contra de la resolución de clave IEE/CE/142/2021 emitida por el Consejo Estatal de dicho Instituto, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el 1) estado que guardan los autos del expediente identificado con la clave RAP-129/2021 promovido en contra de la resolución de clave IEE/CE142/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se cancela el registro de la planilla de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Guadalupe y Calvo postulado por el partido Fuerza por México, 2) el acuerdo de veinticinco de abril emitido por el magistrado presidente de este Tribunal por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el medio de impugnación de mérito; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tienen por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-129/2021**.

2.- ACTOR. Se le reconoce **legitimación y personería** al partido Fuerza por México a través de Raúl González Ornelas, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle José María Mari, número 3512 de la Colonia Santo Niño de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a Sandra Isela Villanueva Juárez y/o Aylin Villegas Estrada.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención que al informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral cumplen con los requisitos correspondientes, **se le tiene por cumplida la obligación** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.

- a) Documental privada, consistente en copia simple de Resolución de clave IEE/CE123/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, específicamente paginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro y página de anexo.
- b) Documental privada, consistente en resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de clave IEE/CE142/2021.



- c) Presuncional legal y humana.
- d) Instrumental de actuaciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

7. REQUERIMIENTOS. En vista de que resulta necesario para esta autoridad allegarse de diversa información relacionada con la controversia planteada por las partes, lo procedente es emitir los siguientes requerimientos:

Se **requiere** al **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, a través de su Consejero Presidente para que, dentro de las **dieciséis horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo respecto a lo siguiente:

1. Remita a este Tribunal copia certificada de la resolución de clave IEE/CE123/2021.
2. Informe sobre las prevenciones realizadas a los candidatos a regidoras y regidores propietarios y suplentes del partido Fuerza por México en el municipio de Guadalupe y Calvo.
3. En caso de incumplimiento de los requisitos previstos para aspirar al cargo, cuáles fueron los que no cumplió y ocasionó que se tomara la decisión por parte de esa autoridad para negarles el registro a los candidatos a regidoras y regidores propietarios y suplentes del partido Fuerza por México en el municipio de Guadalupe y Calvo.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con los requerimientos referidos, las autoridades vinculadas serán sujetos de la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General